



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP- 0016-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031422001326 (UT/SADP/22/00097).

Contenido

1.	Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).....	2
A.	Datos de la solicitud.	2
B.	Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables.	3
2.	Acciones del Comité de Transparencia (CT).....	4
A.	Convocatoria.	4
B.	Sesión del CT.	4
C.	Competencia	4
D.	Pronunciamiento previo.....	5
E.	Pronunciamiento de fondo.	8
E.1	Análisis de las versiones públicas elaboradas por la JL-CDMX.....	14
E.2	Análisis de la declaración de inexistencia de los datos personales.....	21
F.	Qué hacer en caso de inconformidad	22
G.	Resolución	23



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP- 0016-2022

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT)

A. Datos de la solicitud.

- a. Persona solicitante:** Titular de los datos personales.
- b. Fecha de ingreso de la solicitud:** 11 de mayo de 2022.
- c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia.
- d. Folio de la PNT:** 330031422001326.
- e. Folio interno asignado:** UT/SADP/22/00097.
- f. Información solicitada:**

[...]

El 1o de mayo de 2022, al acudir a las casillas de ese Instituto Nacional Electoral a efecto de ejercer mi derecho al voto respecto de las elecciones para la consulta del presupuesto participativo de mi localidad, personal del Instituto me indicó que mi credencial para votar no se encontraba en el padrón de electores y después de realizar las validaciones respectivas, me indicaron que estaba dada de baja por Defunción.

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta a ese Instituto, me indique:

I. Cómo fue realizado el procedimiento para darme de baja por defunción.

II. Quién realizó la solicitud de mi baja por defunción.

- a) Si fue un particular, solicito se me proporcione el nombre completo de dicha persona, incluyendo la identificación con la que se acreditó ante ese Instituto, así como copia electrónica en formato PDF de los documentos que haya exhibido para acreditar mi defunción.**
- b) Si hubiere sido alguna dependencia gubernamental, se me proporcione copia electrónica en formato PDF de toda la información y documentación que hubiere exhibido, así como el nombre del funcionario que expidió y, en su caso, el oficio mediante el cual solicitó mi baja por defunción.**

III. El nombre, cargo y área o departamento de este Instituto, al que pertenece el funcionario que aprobó el trámite de mi baja por defunción.

IV. Cualquier otra información o documento con la que cuente ese Instituto relacionada con el trámite de baja de la suscrita por defunción.

Cabe señalar que, ya he solicitado a ese Instituto mi alta de nueva cuenta al padrón de electores.

[...] [sic]

[Énfasis e incisos añadidos]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP- 0016-2022

**B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables.
(El contenido será analizado en los considerandos)**

Órganos del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)	18/05/2022	18/05/2022 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DERFE/STN/T/0560/2022	Procede el ejercicio del derecho de acceso a datos personales (Numeral IV)
	24/05/2022	1/06/2022 Dentro del plazo		No requiere pronunciamiento del CT
	RA	Respuesta		RA: se localizó que el registro de la persona se encuentra vigente e incluido en Lista Nominal.
	9/06/2022	10/06/2022		
Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México (JL-CDMX)	1/06/2022	8/06/2022 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/JLE-CDMX/04193/2022	Procedencia e impedimento legal para la entrega íntegra de la información (Numeral I) Requiere pronunciamiento del CT
				Inexistencia (Numeral II inciso a) Requiere pronunciamiento del CT
	Procedencia e impedimento legal para la entrega íntegra de la información (Numeral II inciso b) Requiere pronunciamiento del CT			
	Procede el ejercicio del derecho de acceso a datos personales (Numeral III) No requiere pronunciamiento del CT			
	Procede el ejercicio del derecho de acceso a datos personales (Numeral IV) No requiere pronunciamiento del CT			
RA	Respuesta	RA: la solicitante hizo su trámite de reincorporación el 06 de mayo de 2022 y ya se encuentra dada de alta en lista nominal.		
9/06/2022	14/06/2022			
RA	Respuesta			
16/06/2022	16/06/2022			

Las respuestas de la DERFE y la JL-CDMX se anexan y forman parte integral de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP- 0016-2022

2. Acciones del Comité de Transparencia (CT)

A. Convocatoria.

El 14 de junio de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a los integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

B. Sesión del CT.

El 16 de junio de 2022, se celebró la 26ª sesión extraordinaria especial, en la que se discutió el proyecto enlistado como punto 4.1 del orden del día que corresponde a esta resolución.

C. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), en materia de ampliación del plazo de respuesta y clasificación de la información, e instruir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de las disposiciones que resulten aplicables en la materia, en términos de lo previsto en los artículos 53, segundo párrafo; 55, fracciones II y III; 83 y 84, fracciones II, III y IV, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPPSO), 13, fracciones I y VIII, y 43, fracción III, numerales 6, fracciones ii y iii; 7 y 8, del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales* (Reglamento de Datos Personales)¹, y 99 y 101 de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público* (Lineamientos de Protección de Datos Personales).

¹ Aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG557/2017, el 22 de noviembre de 2017 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF), el 15 de diciembre de 2017, en vigor a partir del 18 de diciembre de 2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP- 0016-2022

D. Pronunciamiento previo.

De la lectura a la solicitud, el CT advierte que la persona solicitante requirió se le informe: cómo fue realizado el procedimiento para dar de baja su registro del Padrón Electoral por defunción, quién realizó el procedimiento de su baja por defunción y con qué documentación se realizó ese trámite.

En su respuesta, la JL-CDMX:

- En relación con el numeral I, señaló que, como parte del procedimiento de actualización del padrón electoral, solicitó al Registro Civil de la Ciudad de México la base de datos de las defunciones registradas durante el mes de octubre del 2021, quien proporcionó la información referida encontrándose dentro de los registros los datos de la persona solicitante; sin embargo, la JL-CDMX advierte que la persona funcionaria remitió la información a través de una cuenta de correo personal, por tanto el área justifica un impedimento legal para proporcionar dicho dato.
- Respecto al numeral II, inciso a), informó que no localizó solicitud por parte de un particular para realizar el proceso de baja del padrón electoral por defunción de la persona titular de los datos, toda vez que el trámite es parte del procedimiento de actualización del padrón electoral que, de oficio, realiza, derivado del cual obtuvo información proporcionada por el Registro Civil de la Ciudad de México.
- Sobre el numeral II, inciso b), hizo una descripción general del procedimiento de baja por defunción, como parte del procedimiento de oficio de actualización del padrón electoral, proporcionando la documentación soporte de este.

Dicho procedimiento contempla entre sus etapas un “reporte de candidatos” a ser dados de baja del padrón electoral, mismo que se genera automáticamente con base en la información del acta de defunción; este reporte deriva en una “confronta de candidatos”, donde se da de baja el registro de la persona que presente más coincidencias con la información del acta de defunción proporcionada, por tanto el órgano justifica impedimento legal para proporcionar íntegramente dicha confronta de candidatos, al contener datos personales concernientes a terceras personas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP- 0016-2022

- En relación con los numerales III y IV, proporcionó nombre, cargo y área de adscripción del personal del Instituto que realizó el trámite de baja por defunción e información y documentos relacionada con el trámite que se llevó a cabo.
- Finalmente, informó que la persona solicitante ya realizó su trámite de reincorporación en un Módulo de Atención Ciudadana y ya se encuentra dada de alta en lista nominal.

Para mayor claridad, a continuación, se desglosa el contenido de la solicitud y la información y documentación que la JL-CDMX pone a disposición de la persona titular de los datos:

Información solicitada	Sentido	¿Cómo se entrega la información?
I. ¿Cómo fue realizado el procedimiento para darme de baja por defunción?	<ul style="list-style-type: none"> - Procedencia: se describe el procedimiento de oficio que realiza la Vocalía del Registro Federal de Electores de la JL-CDMX, con la colaboración del Registro Civil de la CDMX, para la actualización del padrón electoral, con la información de defunciones. - Impedimento legal para la entrega íntegra de la información: la documentación que la JL-CDMX proporciona como soporte del procedimiento de baja por defunción contiene datos personales concernientes a terceras personas (correo electrónico personal). 	<ul style="list-style-type: none"> • El procedimiento se describe a través del oficio de respuesta de la JL-CDMX. • Se incluyen anexos: <ul style="list-style-type: none"> - Oficio INE/JLE-CM/6653/2021 (íntegro). - Correo electrónico a través del cual personal del Registro Civil de la CDMX envía la información de defunciones solicitada por el INE (versión pública). - Oficio INE/JLE-CM/7383/2021 (íntegro). - Correo electrónico para procesar la base de datos que envió el Registro Civil de la CDMX (íntegro).
II. ¿Quién realizó la solicitud de mi baja por defunción? a) Si fue un particular, solicito se me proporcione el nombre completo de dicha persona, incluyendo la identificación con la que se acreditó ante ese Instituto, así como copia electrónica en formato PDF de los documentos que haya exhibido para acreditar mi defunción	<ul style="list-style-type: none"> - Inexistencia: no se localizó solicitud por parte de un particular para realizar el proceso de baja del padrón electoral por defunción de la persona titular de los datos, ya que el trámite es parte del procedimiento de actualización del padrón electoral que, de oficio se realiza, derivado del cual obtuvo información proporcionada por el Registro Civil de la Ciudad de México 	<ul style="list-style-type: none"> • A través del oficio de respuesta de la JL-CDMX.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP- 0016-2022

Información solicitada	Sentido	¿Cómo se entrega la información?
b) Si hubiere sido alguna dependencia gubernamental, se me proporción en copia electrónica en formato PDF de toda la información y documentación que hubiere exhibido, así como el nombre del funcionario que expidió y, en su caso, el oficio mediante el cual solicitó mi baja por defunción	<p>- Procedencia: se realiza una descripción general del procedimiento de baja por defunción, como parte del procedimiento de oficio, realizado con la información del Registro Civil de la CDMX, de actualización del padrón electoral, proporcionando la documentación soporte de este.</p> <p>- Impedimento legal para la entrega íntegra de la información: la documentación que la JL-CDMX proporciona como soporte del procedimiento de baja por defunción contiene datos personales concernientes a terceras personas (registros de personas con similitud en los datos del acta de defunción, dentro de la documentación de confronta de candidatos).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● El procedimiento se describe a través del oficio de respuesta de la JL-CDMX. ● Se incluyen anexos: <ul style="list-style-type: none"> - Captura de pantalla del Sistema de Procesamiento de Notificaciones por Defunción – Consulta de Bajas por Defunción (íntegro). - Captura de pantalla del Sistema de Procesamiento de Notificaciones por Defunción – Confronta de candidatos (versión pública respecto de los datos personales de terceras personas con las que se realizó la confronta). - Programa de bajas por defunción – Orden de baja (íntegro).
III. El nombre, cargo y área o departamento de este Instituto, al que pertenece el funcionario que aprobó el trámite de mi baja por defunción	<p>- Procedencia: se proporciona el nombre, cargo y área del funcionario que aprobó el trámite de baja por defunción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● A través del oficio de respuesta de la JL-CDMX.
IV. Cualquier otra información o documento con la que cuente ese Instituto relacionada con el trámite de baja de la suscrita por defunción	<p>- Procedencia: se proporciona el acta de defunción otorgada por la Dirección General del Registro Civil en la Ciudad de México.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● A través del oficio de respuesta de la JL-CDMX. ● Se incluyen anexos: <ul style="list-style-type: none"> - Acta de defunción (íntegro).

Por otro lado, la DERFE declaró la procedencia del derecho de acceso a datos personales del IV (información relacionada con el trámite de baja de la persona titular de baja por defunción) e informó que la persona solicitante ya realizó su trámite de reincorporación en un Módulo de Atención Ciudadana.

Al respecto, de acuerdo con la respuesta de la JL-CDMX, este órgano colegiado analizará la inexistencia declarada y el impedimento legal para proporcionar de manera íntegra la documentación puesta a disposición de la persona solicitante, en los términos siguientes:

1. El impedimento legal para proporcionar íntegramente la documentación puesta a disposición de la persona solicitante, ya que contiene datos personales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP- 0016-2022

concernientes a terceras personas (correo electrónico de la persona funcionaria del Registro Civil), numeral I.

2. La inexistencia declarada para la atención del numeral II, inciso a).
3. El impedimento legal para proporcionar íntegramente la documentación puesta a disposición de la persona solicitante, ya que contiene datos personales (distrito electoral, localidad, municipio, CURP, domicilio, nombre, sección, lugar y fecha de nacimiento y clave de elector) concernientes a terceras personas (registros de personas con similitud en los datos del acta de defunción, dentro de la documentación de confronta de candidatos), declarada en el numeral, II inciso b).

E. Pronunciamiento de fondo.

Para determinar si los sentidos de respuesta de la JL-CDMX están justificados, el CT analizará lo establecido en los artículos 43, 44, 53, párrafo segundo, 55, fracciones II y III, 84, fracción III, de la *LGPDPSSO*; 43, numeral 6, viñetas ii y iii, numeral 7 y numeral 8, del *Reglamento de Datos Personales*; y 101 de los *Lineamientos de Protección de Datos Personales*, los cuales indican lo siguiente:

- LGPDPSSO

Artículo 43. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 44. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

Artículo 53. [...]

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

- II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- III. Cuando exista un impedimento legal;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP- 0016-2022

[...]

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

[...]

- Reglamento de Datos Personales

Artículo 43. En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]

6. Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la referida solicitud, **un oficio en el que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente correspondiente,** para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.

Las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior son:

[...]

ii. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

iii. Cuando exista un impedimento legal;

[...]

7. En caso de que los datos personales solicitados **se encuentren en un documento o expediente que contenga información sobre terceros** o temporalmente reservada, **el Órgano del Instituto deberá remitir al Comité,** por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud, **un oficio que funde y motive su clasificación,** observando lo dispuesto por el artículo 29, párrafo 3, fracción V del Reglamento de Transparencia;

8. Cuando los datos personales no obren en los archivos, registros, sistemas o expedientes del órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud o éste señale su incompetencia, **la respuesta que dicho Órgano del Instituto remita al Comité,** por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, **deberá contener un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de los datos personales;**

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP- 0016-2022

- Lineamientos de datos personales:

Artículo 101. La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General, **deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión** y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

Además, cabe señalar lo previsto en los artículos 44, fracción II, 111 y 116 párrafos 1 y 2, y 120 de la LGTAIP, así como 65, fracción II, 108 y 113, párrafos 1 -fracción I- y 2 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP) 24, párrafo 1, fracción II y 29, párrafo 3, fracciones IV y V del Reglamento de Transparencia:

- LGTAIP:

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

[...]

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...]

- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP- 0016-2022

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
[...]

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
[...]

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
[...]
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
[...]

- Reglamento de Transparencia:

Artículo 24. De las funciones del Comité

1. Las funciones del Comité son:
[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Instituto;

Artículo 29.

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud de acceso a la información
[...]

3. El procedimiento de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:
[...]

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, el titular del área responsable deberá remitir al Comité en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibió la solicitud de acceso a la información por conducto de la Unidad de Transparencia, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si:

- a) Confirma la clasificación;
- b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada; o
- c) Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP- 0016-2022

V. En caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el área correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que la haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación aplicando la prueba de daño a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento, así como de la versión pública del documento, para los efectos referidos en la fracción anterior, y una muestra del documento en su versión original;

De las disposiciones citadas, se concluye lo siguiente:

- La persona titular de los datos personales o su representante tienen derecho a solicitar al INE, el ejercicio de los derechos ARCO respecto de los datos personales que estén en posesión del propio Instituto.
- El derecho de acceso a los datos personales conlleva conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento por parte del INE.
- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
- Si la documentación contiene partes o secciones confidenciales, para efectos de atender una solicitud de información, el INE debe elaborar una versión pública del en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- Ante cualquier causal de improcedencia de los derechos ARCO, el órgano del Instituto debe remitir un oficio en el que funde y motive su determinación.
- En caso de que los datos personales solicitados se encuentren en un documento o expediente que contenga información sobre terceros, el órgano del Instituto deberá remitir al CT un informe en el que funde y motive su clasificación como información confidencial.
- Tratándose de inexistencia, los órganos del Instituto deben atender la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibieron la misma.
- En caso de que el órgano del Instituto declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración debe contener un informe debidamente fundado y motivado, en el cual se expongan las gestiones realizadas para localizar los datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP- 0016-2022

- La declaración de inexistencia debe contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la misma.
- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de dicho órgano colegiado que confirme la inexistencia de los datos personales.
- El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, o se declare la clasificación como información confidencial de los datos personales, entre otras.
- El propósito de que el CT emita una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

Por lo anterior, este órgano colegiado analizará las fases del procedimiento que el área del Instituto (JL-CDMX) debió observar para justificar el impedimento legal para proporcionar íntegramente la documentación puesta a disposición de la persona solicitante, ya que contiene datos personales concernientes a terceras personas; y para declarar la inexistencia de los datos que la persona titular requiere en un apartado de su solicitud, a fin de verificar que dichas declaraciones sean correctas.

▪ Turno al órgano competente para contar con los datos personales.

A fin de garantizar el derecho de la persona titular de los datos, la UT turnó la solicitud UT/SADP/22/00097 a la JL-CDMX, área competente para atender la misma, en términos de los artículos 63, incisos f) y g) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* y 52 y 55 del *Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral*.

▪ Plazo de respuesta (cinco días hábiles):

El 1 de junio de 2022, la UT turnó la solicitud a la JL-CDMX, quien, respondió el día 8 del mismo mes y año.

En ese sentido, se advierte que la JL-CDMX respondió dentro del plazo de 5 días a partir del turno realizado por la UT en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 8 del *Reglamento de Datos Personales*.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP- 0016-2022

E.1 Análisis de las versiones públicas elaboradas por la JL-CDMX

La JL-CDMX señala en su respuesta que los documentos soporte que anexa a la misma, para la atención del numeral I, contiene datos personales concernientes a terceras personas físicas distintas a la persona titular de datos: la cuenta de correo electrónico personal de la persona trabajadora del Registro Civil de la Ciudad de México que remitió las bases de datos que el Instituto requirió y los datos: distrito electoral, localidad, municipio, CURP, domicilio, nombre, sección, lugar y fecha de nacimiento y clave de elector, contenidos en la documentación con la que se le da respuesta al numeral II inciso b), dentro de la etapa del procedimiento de baja por defunción, denominada “confronta de candidatos”.

Al respecto, la JL-CDMX señaló que dichos datos se no pueden ser proporcionados íntegramente a la persona solicitante, en los siguientes términos:

Dato a proteger	Definición	Motivación
<p>Correo electrónico</p>	<p>Es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes electrónicos, mediante redes de comunicación igualmente electrónica, lo cual implica que la conformación de la dirección contendrá los caracteres que el usuario desee y que pueden integrarse con el nombre y/o edad y/o fecha de nacimiento u otro tipo de información que solo concierne a su titular.</p> <p>Sirve de apoyo el siguiente contenido:</p> <p><i>El correo electrónico o «e-mail» es la herramienta más antigua y a la vez más útil de Internet. Permite enviar y recibir mensajes a cualquiera de los/as usuarios/as de Internet en el mundo. Dichos mensajes consisten en la transferencia de información (texto, imágenes, sonido, etc.), es decir ficheros electrónicos de diversos tipos, entre dos ordenadores.</i></p> <p><i>Fue diseñado para que dos personas pudiesen intercambiar mensajes utilizando ordenadores, como en la vida cotidiana se intercambian cartas utilizando el servicio postal ordinario.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p>Al igual que en buzón postal, el de e-mail tiene una dirección que debe hacerlo inequívoco, y que el remitente debe saber antes de mandar un mensaje.²</p>	<p>Al igual que el domicilio particular de una persona física, proporcionar las cuentas de correo electrónico, harían identificable al individuo y permitiría recibir mensajes no deseados por terceras personas.</p>

² Correo electrónico. - “Consejería de Educación y Ciencia del Gobierno del Principado de Asturias. Proyecto Hola Orientación. 2014. Recuperado de: https://www.uv.mx/personal/rcordoba/files/2014/11/Correo_electronico.pdf.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP- 0016-2022

Dato a proteger	Definición	Motivación
<p>Distrito electoral</p>	<p>Es una de las partes en las que se divide el territorio nacional con fines electorales, a nivel federal el país se divide en 300 distritos electorales uninominales a partir de los cuales se elige a 300 diputadas o diputados por el principio de mayoría relativa, la conformación de distritos electorales permite que la representación sea en un número igual de ciudadanos.³</p>	<p>El dato relativo al distrito electoral que se visualiza en el reporte de candidatos generados (confronta de candidatos) que se realiza como parte del Procedimiento para dar Tratamiento a las Notificaciones de Defunción que emite el Registro Civil debe considerarse susceptible de clasificación, toda vez que al proporcionarlos, sería posible visualizar los datos de terceros; es decir de ciudadanos que arroja el sistema para poder llevar a cabo la confronta de ciudadanos como lo marca el procedimiento. Asimismo, con este dato puede hacerse evidente el domicilio de una persona a la que podría vulnerarse su privacidad y hacerle identificable y poner en riesgo la integridad física al ubicar su lugar de residencia.</p>
<p>Localidad</p>	<p>Espacio interior de una localidad o referido a una vía de comunicación que ocupa un inmueble (edificación o terreno) donde pueden establecerse una o más personas, por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española lo define de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;">Localidad <i>2. f. Lugar o pueblo.”</i></p>	<p>Con dicho dato puede hacerse evidente el domicilio de una persona a la que podría vulnerarse su privacidad y hacerle identificable y poner en riesgo la integridad física al ubicar su lugar de residencia.</p> <p>A manera de antecedente, es importante señalar, que el presente dato ya ha sido confirmado por el CT en la resolución INE-CT-R-0141-2019 en sesión extraordinaria.</p>
<p>Municipio (entidad)</p>	<p>Espacio interior de una localidad o referido a una vía de comunicación que ocupa un inmueble (edificación o terreno) donde pueden establecerse una o más personas, por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española lo define de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;">Municipio <i>1. m. Entidad local formada por los vecinos de un determinado territorio para gestionar autónomamente sus intereses comunes.”</i></p>	<p>Con dicho dato puede hacerse evidente el domicilio de una persona a la que podría vulnerarse su privacidad y hacerle identificable y poner en riesgo la integridad física al ubicar su lugar de residencia.</p>

³ Instituto Nacional Electoral (INE). Glosario Electoral – Distrito electoral. 2018. Recuperado de <https://centralector.ine.mx/2018/05/29/glosario-electoral-distrito-electoral/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP- 0016-2022

Dato a proteger	Definición	Motivación
<p>CURP (Clave Única de Registro de Población)</p>	<p>Es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero⁴. A manera de referencia, se cita el criterio 18/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que precisa lo siguiente:</p> <p>“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.</p> <p>Resoluciones: RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora. RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.” (Sic) [Énfasis añadido]</p> <p>La Ley General de Población, establece en los artículos 86 y 91, lo siguiente:</p> <p>“Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.” (Sic)</p> <p>“Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.” (Sic)</p> <p>En ese sentido, la CURP se integra con dieciocho elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de tu identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), y que se refieren a:</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas</p> <p>En tal virtud, la CURP es un dato personal confidencial ya que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que dicho dato será confirmado como confidencial.</p> <p>A manera de antecedente, es importante señalar, que el presente dato ya ha sido confirmado por el CT en la resolución INE-CT-R-0141-2019 en sesión extraordinaria.</p>

⁴ [Secretaría de Gobernación. Clave Única de Registro de Población: CURP.](https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/clave-unica-de-registro-de-poblacion-curp) Recuperado de: <https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/clave-unica-de-registro-de-poblacion-curp>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP- 0016-2022

Dato a proteger	Definición	Motivación
	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Nombre (s) y apellido (s); ➤ Fecha de nacimiento; ➤ Lugar de nacimiento; ➤ Sexo, y ➤ Conclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. 	
<p>Domicilio</p>	<p>Por lo que respecta al domicilio de particulares se trata de un atributo de la personalidad que individualiza a la persona y la identifica de manera clara, estableciendo la ubicación en donde ejercita sus derechos y da cumplimiento a sus obligaciones.</p> <p>El Código Civil Federal establecen en los artículos 29,30 y 34 lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 29.- El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses.” (Sic)</i></p> <p><i>“Artículo 30.- El domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.” (Sic)</i></p> <p><i>“Artículo 34.- Se tiene derecho de designar un domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones.” (Sic)</i></p>	<p>La razón de salvaguardar esta información deriva en la protección de la integridad física de las personas y su patrimonio.</p> <p>Lo contrario, atentaría el principio constitucional reconocido en el artículo 16, el cual refiere que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.</p> <p>A manera de antecedente, es importante señalar, que el presente dato ya ha sido confirmado por el CT en la resolución INE-CT-R-0141-2019 en sesión extraordinaria.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP- 0016-2022

Dato a proteger	Definición	Motivación
<p>Nombre</p>	<p>Es atributo de la personalidad (los cuales se definen como aquellas características de identidad propias de una persona física o jurídico/colectiva), el cual, asociado con otra serie de datos, como podría ser la imagen o la voz, haría identificables a las personas ante terceros.</p> <p>Aunado a lo anterior, el nombre de las personas físicas se forma con uno o más nombre propios y apellidos (patronímicos). Según el estudio de Bonnecase, citado por Magallón y Marco en su obra Instituciones de Derecho Civil (1987), “es un término técnico que responde a una noción legal, y que sirve para designar a las personas, el cual es un elemento esencial y necesario del estado de las propias personas.” (pag.55)⁵</p> <p>Asimismo, de Pina (2005) comenta: “El modo de adquisición del nombre de familia es la filiación.” (pag.210)⁶</p> <p>Es de señalar que, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución del recurso de revisión con clave 14374/19 y su acumulado RRA 14375/19, señaló:</p> <p>“(…)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de personas físicas <p><i>El nombre -persona física- se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, toda vez que son los elementos necesarios para dar constancia de personalidad ante el Registro Civil. Es decir, al ser éste un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, se define como un dato personal por excelencia, por lo tanto de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.</i></p> <p><i>Respecto a los nombres de los servidores públicos, es necesario recordar que son de naturaleza pública conforme a lo previsto en el artículo 68, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tanto, no podrán ser testados en los oficios solicitados.”</i></p>	<p>Los datos de nombre completo con apellidos paternos y maternos inmersos los diversos documentos revisten el carácter de confidencial, pues al dar a conocer dicha información, traería como consecuencia hacer identificable a la persona titular de los mismos.</p> <p>Cabe señalar que el 27 de enero de 2017 entró en vigor la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Datos), la cual tiene por objeto establecer entre otros elementos, las bases y principios para garantizar a toda persona la protección de sus datos personales (artículo 1, párrafo 4).</p>

⁵ Magallón, Jorge, *Instituciones de Derecho Civil*, Porrúa, México, 1987 pp. 55.

⁶ De Pina Vara, Rafael, *Derecho Civil Mexicano*, Porrúa, México, 2005, pp. 210.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP- 0016-2022

Dato a proteger	Definición	Motivación
Sección	<p>Espacio interior de una localidad o referido a una vía de comunicación que ocupa un inmueble (edificación o terreno) donde pueden establecerse una o más personas, por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española lo define de la siguiente manera:</p> <p>Sección 4. f. Cada uno de los grupos en que se divide o considera dividido un conjunto de personas.”</p>	<p>Con dicho dato puede hacerse evidente el domicilio de una persona a la que podría vulnerarse su privacidad y hacerle identificable y poner en riesgo la integridad física al ubicar su lugar de residencia.</p>
Lugar de origen (lugar de nacimiento)	<p>“Can. Lugar donde alguien, en circunstancias normales, habría debido nacer. <i>el legislador eclesiástico no atribuye significación jurídica al lugar de nacimiento, que es contingente, sino al lugar de donde alguien es originario</i>.”⁷</p>	<p>Es un dato personal que identifica o hace identificable a una persona debido a que, al tener acceso al mismo, se tendría cierta información que se utiliza para conformar tanto la CURP como el RFC, toda vez que es parte integral, por lo que debe seguir la misma suerte y, en consecuencia, ser protegido; en virtud de que la naturaleza de la documentación solicitada, no se desprende que deba publicitarse, en razón de que atañen a personas físicas</p>
Fecha de nacimiento	<p>Fecha: Indicación del tiempo, y a veces del lugar, en que se hace o sucede algo, especialmente al principio o al final de un escrito⁸.</p> <p>Nacimiento: Dicho de una cualidad o condición: Que se tiene desde el momento de nacer⁹.</p> <p>Por lo tanto, la fecha de nacimiento consiste en la indicación del tiempo en que sucede algo, esto es, la cualidad o condición que se tiene desde el momento de nacer. El presente dato refiere tanto a los años cumplidos como al registro de nacimiento de una persona física identificable.</p>	<p>Es información que, por su propia naturaleza, alude en la esfera privada de los particulares, la cual es se encuentra en diversa documentación que es de carácter oficial, siendo un componente principal para la composición de diversas documentales de índole personal.</p>
Clave de elector	<p>Es un número que se compone de 18 caracteres (las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homo-clave interna de registro), mismos que hacen identificable a una persona física.</p>	<p>Porque al estar conformada por un conjunto de datos que se asignan a un solo individuo, lo harían identificable.</p> <p>1. Del reporte en el sistema de bajas capturadas cargadas en el “Programa de Bajas por Defunción” se observa que el folio ***** corresponde a la C. ***** con clave CURP ***** , registrada en la Oficialía 13 en el acta 020218.</p>

⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.3 en línea]. <https://dle.rae.es> [21 de mayo de 2020].

⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.3 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [21 de mayo de 2020]

⁹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.3 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [21 de mayo de 2020]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP- 0016-2022

Por tanto, resultan aplicables los artículos 43 y 44 de la LGPDPPSO; 116, párrafos 1 y 2, de la LGTAIP, así como 113, párrafos 1 -fracción I- y 2, de la LFTAIP, los cuales señalan:

- El titular de los datos o su representante tiene derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del INE.
- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese sentido, el INE como sujeto obligado de la LGPDPPSO, tiene la responsabilidad de garantizar la confidencialidad de los datos personales de todas las personas.

En el caso concreto, de acuerdo con el artículo 55, fracción III, de la LGPDPPSO, el acceso a los datos personales de terceros por parte de la persona solicitante no es posible, toda vez que, se acredita la existencia de un impedimento legal, mismo que se menciona en párrafos anteriores.

De conformidad con el artículo 116 de la LGTAIP, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; también en dicho artículo se establecen que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello; sin embargo, en la solicitud que nos ocupa no se actualiza ninguno de estos supuestos.

Por tanto, en términos de los artículos 84, fracción III de la LGPDPPSO y 43, fracciones III, numeral 7, del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma el impedimento legal, declarado por la JL-CDMX**, para proporcionar los datos personales de terceras personas físicas distintas a la persona solicitante, contenidos en los documentos puestos a disposición como anexos de la respuesta brindada por dicho órgano.

En ese sentido, determina adecuada la versión pública de los documentos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP- 0016-2022

E.2 Análisis de la declaración de inexistencia de los datos personales

▪ Respuesta de la JL-CDMX.

De acuerdo con la respuesta de la JL-CDMX el Titular de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la propia Junta informó que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite físicos y electrónicos de ese órgano delegacional, no se localizó solicitud por parte de un particular para realizar el proceso de baja del padrón de la persona titular de los datos, ya que dicho procedimiento fue de oficio de actualización del padrón electoral, derivado de una solicitud al Registro Civil de la Ciudad de México de la base de datos de las defunciones registradas durante el mes de octubre del 2021.

En este sentido, la inexistencia de los datos se deriva de que, no se encontró que haya sucedido el supuesto manifestado por la persona solicitante en el numeral II inciso a).

No obstante, la JL-CDMX realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos en los siguientes términos:

▪ Búsqueda exhaustiva

La JL-CDMX señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar que sostienen la búsqueda exhaustiva realizada:

Circunstancias	Descripción
Modo	A través de correo electrónico se solicitó la información requerida al Titular de la Vocalía del Registro Federal de Electores Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, se pronunciara respecto de lo requerido por el solicitante, debiendo aportar en su caso, la información solicitada que sea pública, clasificar, en su caso, la que tenga carácter confidencial o reservado, o bien, declarara la inexistencia de la información, o la incompetencia de esa área para atender la solicitud, en cuyos casos debería fundar y motivar debidamente tal declaratoria.
Tiempo	2021
Lugar	Archivos de trámite físicos y electrónicos ubicados en la Junta Local Ejecutiva, así como en los sistemas institucionales.

De lo anterior, se advierte que la JL-CDMX realizó las gestiones necesarias para localizar de la información solicitada e indicó las circunstancias de modo, tiempo y lugar que sostienen la búsqueda exhaustiva realizada, señalando que no localizó



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP- 0016-2022

información alguna relacionada con lo solicitado por la persona titular de los datos personales.

En consecuencia, este CT advierte que la JL-CDMX se pronunció correctamente, señalando los elementos necesarios para declarar inexistencia de los datos solicitados.

Por lo antes expuesto, en términos de los artículos 53, segundo párrafo y 84, fracción III de la LGPDPSO y 43, fracción III, párrafo 8, del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la declaración de inexistencia de la JL-CDMX**, respecto de los datos solicitados en el numeral II inciso a) de la solicitud que nos ocupa.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona titular de los datos, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción II y 105 de la *LGPDPSO*; y 42, fracciones XII y 51 del *Reglamento de Datos Personales*, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) o ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se declare la inexistencia de los datos personales.

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP- 0016-2022

- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que la persona titular considere procedentes someter a juicio del INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 53, párrafo segundo y 84, fracción III de la *LGPDP*; 42, fracción XII y 51 del *Reglamento de Datos Personales*, este Comité emite la siguiente:

G. Resolución

Primero. El CT **confirma el impedimento legal**, declarado por la JL-CDMX, y analizado en el **apartado E1**, de la presente resolución.

Segundo. El CT **confirma la declaración de inexistencia de los datos personales**, analizada en el **apartado E2**.

Tercero. Hágase entrega a la persona solicitante, de manera personal y previa acreditación de su identidad, la información proporcionada por DERFE y por la JL-CDMX.

Cuarto. Se comunica a la persona titular de los datos personales que podrá interponer por sí misma o a través de su representante, el medio de impugnación referido en el apartado **F** de la presente resolución.

Notifíquese a la persona titular de los datos personales y a los órganos del Instituto (**DERFE y JL-CDMX**), por los medios correspondientes. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que le sea remitido conforme a lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los *Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral*.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 16 de junio de 2022.

Autorizó: JLFT

Supervisó: JMOM

Elaboró: RODCR

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP- 0016-2022

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP- 0016-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031422001326 (UT/SADP/22/00097).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 16 de junio de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

